



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Mayo dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado de JORGE ENRIQUE OSORIO BOTELLO. contra EDWIN SANTIAGO CACHAYA GUARNIZO y ANA MARIA PEÑA VALENZUELA. Radicación 2023-00223.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El memorial poder adjunto, carece de la dirección electrónica del profesional de derecho, la cual, debo corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de JORGE ENRIQUE OSORIO BOTELLO contra EDWIN SANTIAGO CACHAYA GUARNIZO y ANA MARIA PEÑA VALENZUELA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CATALINA SA MIGUEL, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza